

RESOLUCIÓN No. DE 2020
07586 16-09-2020

Por la cual se modifica la Resolución 07529 de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 4 y 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Notariado y Registro emprendió todas las acciones pertinentes para salvaguardar el derecho fundamental a la salud de usuarios, funcionarios y contratistas de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y del nivel central de la Superintendencia de Notariado y Registro, adoptando todas las medidas pertinentes que permitan garantizar una adecuada prestación del servicio público de registro, en virtud del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en cumplimiento de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Resolución 7529 de 2020 “Por la cual se reanudan términos, se profieren disposiciones en los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, disciplinarias y de cobro coactivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las reglas para la prestación del servicio público registral y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo décimo determinó las reglas para la atención al público en las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2020.

Que en aras de garantizar la preparación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para las nuevas reglas de atención al público y que de esta manera se realice una efectiva prestación del servicio registral, resulta necesario extender el plazo para la organización administrativa interna de cada oficina.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 – Modificar el artículo 10 de la Resolución 07529 de 2020, el cual quedara así:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO 10 - REGLAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. A partir del veintiocho (28) de septiembre de 2020, el servicio público registral se prestará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos conforme con las siguientes reglas:

1. **Horario Especial:** Autorizar un horario especial de atención al público en todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en jornada fraccionada de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

El Registrador de Instrumentos Públicos de cada oficina de registro garantizará la prestación del servicio en el horario de atención que aquí se autoriza.

2. **Medidas nacionales y territoriales que regulan la prestación del servicio.** La Superintendencia de Notariado y Registro en todas sus sedes, incluidas las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, acoge y acata las medidas nacionales y territoriales que apliquen para el ejercicio de sus funciones.

3. **Medidas en relación con la atención al público.** La atención al público se realizará acatando el Protocolo de Bioseguridad adoptado por la SNR. Se atenderá a los ciudadanos teniendo en cuenta los elementos de protección personal, el espacio físico del lugar donde se reciben a los usuarios y debe tenerse en cuenta los parámetros de distanciamiento entre cada persona, el cual debe ser de mínimo 2 metros.

La determinación del número de usuarios en cada ORIP y la forma en que se dará el ingreso, será dada por el Registrador de Instrumentos Públicos atendiendo la infraestructura de ésta y al Protocolo de Bioseguridad implementado por la Entidad, teniendo como objetivo la mitigación y control de los riesgos de contagio del COVID-19.

4. **Consulta jurídica.** La atención de consultas relacionadas con temas registrales seguirá realizándose a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión "SISG" y/o a través del correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentre registrado el inmueble.

Los Registradores de Instrumentos Públicos informarán a los usuarios mediante la fijación de un comunicado en un sitio visible al público, la no habilitación de la consulta presencial, las alternativas

dispuestas para dichos efectos y el correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos.

5. **Expedición de Certificados.** LOS certificados de tradición y libertad serán adquiridos a través de la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co), también podrán ser adquiridos en las Oficinas de Registro que cuenten con puntos REVAL.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que cuenten con las condiciones para la expedición presencial de certificados de libertad y tradición, podrán hacerlo y habilitar esta modalidad, previa comunicación a la Dirección Técnica de Registro. La oficina respectiva que habilite la expedición de certificados de manera presencial, le informará al público por medio de aviso exhibido en lugar visible de la sede de la Oficina de Registro y se divulgará en la página web de la Superintendencia un listado de las Oficinas que tengan habilitada esta modalidad.

La expedición de certificados especiales, de complementación, y demás previstos en la Ley 1579 de 2012 y demás normas complementarias, se adquirirán de manera presencial ante la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

ARTÍCULO 2 - PUBLICACIÓN: Publicar la presente Resolución en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co) y fijar copia de la misma en un sitio visible de las dependencias donde se preste servicio de atención al ciudadano durante la vigencia de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3 - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16-09-2020



RUBÉN SILVA GÓMEZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO